

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 6 de Septiembre de 1946	Nº 190
-------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima-Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 3037

SECCION JUDICIAL

Remates 3037
Estatutos de la Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas, S. A. 3038

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del martes veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Mariano Argüello V., asistido del Primer Secretario senador general José Solórzano Díaz, y del Segundo Vicesecretario don Pablo José Guillén, en reposición del segundo Secretario doctor Luis Salazar, que se encuentra ausente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Gómez, Mantilla, Martínez, Membreno, Sandoval y Velásquez.

1º.-Se abrió la sesión.

2º.-Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.-Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión respectiva, junto con el proyecto de resolución por el cual se aprueba la Memoria de Agricultura y Trabajo correspondiente al período del 1º de Diciembre de 1943 al 30 de Noviembre de 1944.

Suficientemente discutido en lo general en primer debate, el dictamen conjuntamente con el proyecto se aprobaron.

A discusión en lo particular.

A discusión los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto de resolución, se aprobaron, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate.

4º.-Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen de la Comisión respectiva junto con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria del Ministerio

de Guerra, Marina y Aviación, correspondiente al año de 1944.

A discusión en lo particular.

Puestos a discusión los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto de resolución, fueron aprobados, quedando en consecuencia, aprobado en lo general y particular en 1er. debate.

5º.-Se leyó y pasó a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Gracia junto con el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 80.00 a la señorita Nelly Rivas Dávila en atención a los servicios prestados a la patria por su padre don Andrés L. Rivas.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6000

Doce meridianas, veinte Septiembre entrante, remataráse mejor postor por ejecución Modesto López Hernández, cesionario de Laureano Méndez, contra Juan Ramos, siguientes mejoras: dos mil cafetos mal estado; dos mil quinientas matas caña azúcar, ubicadas lote terreno, lindante: Oriente, Norte y Sur, Juan Martínez; Occidente, terreno Zancudal. Tres arrobas maíz sembradura que producirán setenta arrobas maíz; mejoras situadas valle Vijagual.

Base remate: setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, treintiuno Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—C. Castillo C., Srio. 1794 3 3

Nº 6005

Once de la mañana, diez Septiembre corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor, mejoras o edificación que consta una casa mediaguas de dos cuerpos, techo tejas de barro, arzonada madera cuadrada, sobre horcones, paredes taquezal, enladrillada, con ladrillos cemento, como de doce varas de largo y siete varas de ancho, construidas en predio perteneciente Compañía Cervecería de Nicaragua, dentro siguientes linderos: Oriente, predio David Stadthagen; Occidente, Avenida Roosevelt en medio, predio Estación Gasolinera "Central"; Norte, predio ocupado establecimiento Gilberto Morales y Sur, calle "15 de Septiembre" en medio, Hotel Roosevelt.

Base de la subasta: dos tercios del avalúo de tres mil córdobas.

Ejecución Francisco Salvador Panameño contra Juan Zelaya Mena.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, dos Septiembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 1789 3 3

Nº 5806

*Estatutos de la Compañía Nicaragüense
Exportadora de Maderas, S. A.*

«Acta Número 9, y Primera de la Asamblea General.—En la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las cuatro y media de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Reunidos en la oficina de la Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas, S. A., los suscritos miembros de dicha Compañía, por convocatoria hecha en legal forma, y publicada con la debida anticipación en el Diario «La Nueva Prensa», durante los días diez y siguientes del mes de Julio corriente, con el objeto de verificar la Primera Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución Social; al efecto, siendo éste el día, la hora y el lugar señalados, y habiendo el quorum de ley con la asistencia de los señores: don Rafael Cabrera, quien concurre por sí con veinte acciones, y en representación del Banco Nacional de Nicaragua con doscientas acciones; doctor Manuel Castillo Jarquín, quien concurre por sí con cien acciones; dejándose claramente establecido, que tanto las Acciones con que concurre el señor Cabrera como el doctor Castillo Jarquín, solo son computables en cuanto a votos, de acuerdo con el porcentaje permitido por lo dispuesto en la Escritura de Constitución Social; don Adolfo Cárdenas, quien concurre con una Acción; don Ramón Molina R., quien concurre con veintituna acciones; don Benjamín Elizondo, concurre por sí con una acción, y en representación del doctor Narciso E. Lacayo P. con una acción; señorita Sarita Salvatierra, quien concurre con una acción; don Rodolfo Salvatierra, quien concurre con seis acciones; don Pablo Leal h., quien concurre con cincuenta acciones; don Ignacio Román, quien concurre con diez acciones; doctor Anibal Solórzano, quien concurre con dos acciones; don Edmundo Sánchez Madrigal, quien concurre con veinte acciones; don Ernesto C. Kelly, quien concurre con cuatro acciones; don César Guillén, quien concurre con dos acciones; don Oscar Argüello Portocarrero, quien concurre con quince acciones; don Luis Pastora Reyes, quien concurre por sí con una acción, y en representación de su esposa doña Juana G. de Pastora Reyes, con diez acciones; y doctor Adán Fuentes Solórzano, quien concurre con diez acciones. Los concurrentes representan en total la cantidad de 475 acciones, y habiéndose llenado todas las formalidades del caso, se procede en la forma siguiente: Preside la sesión la Junta Directiva Provisional de la Compañía, compuesta por los señores don Rafael Cabrera, Presidente; doctor Adán

Fuentes Solórzano, Vice-Presidente; don Ernesto C. Kelly, Tesorero; don Oscar Argüello Portocarrero, Secretario; don Ignacio Román, Vice-Secretario; don Benjamín Elizondo, don Pablo Leal h., y Manuel Castillo Jarquín, 1º, 2º y 3º Vocales, en su orden. Examinados los Poderes con que acreditan su representación las personas antes señaladas, se encuentran extendidos en debida forma. Se declara abierta la sesión y se le da lectura al aviso de convocatoria para la presente sesión, publicado en «La Nueva Prensa», que a la letra dice: «Cita-ción.—De acuerdo con la cláusula Sexta de la Escritura de Constitución Social de la Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas, S. A., citanse a todos los tenedores de Títulos para la Primera Asamblea General de Accionistas, que se verificará en esta ciudad, en las oficinas de la Compañía, el próximo día veintiseis de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en punto. Se les ruega la más puntual asistencia.—Managua, D. N., 9 de Julio de 1946.—Oscar Argüello P., Secretario».—Es conforme, —III.—El señor Presidente don Rafael Cabrera mocionó para que se procediera a la elaboración de los Estatutos de la Compañía, y discutido artículo por artículo del Proyecto presentado, y siendo éste el momento de llenar el deber legal de emitir los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas», por unanimidad de votos, acordaron: Aprobar como Estatutos de la «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas, S. A.», lo siguiente:

Art. 1º.—La Sociedad Anónima «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas», que girará bajo este nombre, formada según Escritura Pública número tres, autorizada en esta ciudad, ante los oficios notariales del doctor Anibal Solórzano, a las once de la mañana del día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, que fué inscrita con el número sesenta, página 168 a la 187 del Tomo II, Libro 2º del Registro Público Mercantil; y bajo el número 151, Páginas 146 a 148 del Tomo I, Libro de Personas, del Registro Público, ambos de este Departamento, en Managua, D. N., a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua; se dedicará, en primer lugar, al negocio de maderas y particularmente al corte y venta de las mismas, tanto dentro del país, para el consumo local, como fuera de él, por medio de la exportación, comprendiendo dichas operaciones toda clase de maderas, ya sea en forma rolliza, como labradas y aserradas. En segundo lugar, la Sociedad tendrá también por objeto el cultivo y venta

de cereales y granos en general y sus derivados; plantaciones cuyos productos puedan producir negocios, crianza y engorde de toda clase de ganados, vacunos, caballares, porquinos y otros semejantes, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones comerciales que signifiquen fuentes de negocio, operando ya sea en los propios mercados de Nicaragua, como en los extranjeros. Podrá también adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomarlos en arrendamiento, gravarlos; importar y exportar toda clase de mercaderías o productos y negociar con ellos; establecer, mantener, administrar y explotar toda clase de empresas de transporte, terrestres, marítimos, aéreos, así como también mantener y explotar negocios de vías de comunicación, todo de acuerdo con las leyes de la materia, y por último, tomar interés en cualquier forma, en las operaciones, transacciones comerciales o de cualquier naturaleza y clase, bastando para ello, cuando se trate de una negociación no expresamente prevista en el pacto social, que medie la autorización previa de la Junta General o de la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 29.—La Sociedad tendrá existencia por un periodo de diez años, que se contarán desde la fecha en que la Escritura de Constitución Social se inscribió en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Pero si con seis meses anteriores al plazo de expiración, socios cuyo capital represente, cuando menos, el cincuenta por ciento de las Acciones Nominativas, no pidieren la renovación, en Asamblea General de Accionistas, se entenderá de hecho prorrogado el plazo de la duración, por diez años más, que se contarán desde la fecha del vencimiento del primer plazo. La Sociedad comenzará sus operaciones, desde el primer día del plazo de su duración.

Art. 30.—La Asamblea General de Accionistas tendrá la suprema dirección de las actividades de la Sociedad. La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias de esta Asamblea General de Accionistas se hará por el Secretario de la Junta Directiva, con anticipación de quince días, por lo menos, por Medio de Aviso que se publicará en La Gaceta Oficial, o en cualquier periódico de la Capital, señalando día, hora, lugar y local en que se llevará a efecto la sesión, indicando además, para las sesiones extraordinarias, el objeto u objetos que la motiven. El mismo anuncio se hará cuando los Accionistas pidieren con la debida anticipación, que sean objeto de las deliberaciones de la Junta General, determinados asuntos que le interesen. No podrá constituirse si no estuviesen representadas en la sesión, más de la mitad de las acciones. En caso de falta de quorum, se

hará la segunda citación o convocatoria, en la forma y maneras expresadas atrás y entonces se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. En caso de sesiones extraordinarias o de cualquier Junta que deba celebrarse en otro lugar o fecha diferente, de los expresamente dichos al principio, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con treinta días de anticipación. Dichos avisos deberán ser hechos por medio de esquelas, por circular que firmarán los citados haberla tenido a la vista; por telégrafo, cable, radio o correo certificado, a cada uno de los accionistas registrados en la última dirección postal que haya sido comunicada a la Sociedad. La certificación del Presidente o Secretario de haberse cumplido esa formalidad, será prueba suficiente de haberse enviado dicha citación.

Art. 40.—Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se asentarán en un libro especial denominado Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, el cual será custodiado por la Secretaría. Las Actas de dichas sesiones deberán expresar el lugar, día, hora y local en que se verifiquen; nombre y apellido de los socios que concurran o de quien los representen, el número de acciones que cada uno represente y las resoluciones enumeradas, que se acuerden o dicten, y la forma en que se organice la Directiva que presida. Estas actas serán firmadas por todos los concurrentes y si alguno se excusare o ausentare sin firmar, el Secretario hará constar estas circunstancias. Cuando se discutiere sobre la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción, reintegro o aumento del capital social, cambio del objeto de la Sociedad o cualquiera otra modificación del acto constitutivo, se requiere para que haya Junta, la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, como mínimo, y para que haya resolución el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad del capital social.

Art. 50.—Cualquier accionista puede conferir a la persona que fuere de su confianza, poder escriturado o carta poder, para que lo represente en cualquiera sesión de la Junta General de Accionistas y si su apoderado presentare su Poder a la Junta Directiva para ser registrado como tal apoderado, las citaciones que ocurran para sesiones de la Junta General, podrán hacerse directamente al dicho apoderado, y en esa forma serán válidas y legales.

Art. 60.—Cuando hubiere empate en las votaciones de la Junta General de Accio-

nistas o de la Junta Directiva, se volverá a poner a discusión el asunto en la misma Sesión, y si tomada nueva votación resultare nuevo empate, la cuestión será decidida por el voto del Presidente de la Junta General o de la Junta Directiva en su caso.

Art. 79.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia;
- b) Reponer las vacantes que ocurran en las distintas Juntas, de acuerdo con el Contrato Social y estos Estatutos;
- c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva;
- d) Hacer el examen y aprobar los Balances de la Compañía;
- e) Aprobar o improbar el dictamen o dictámenes de los miembros de la Junta de Vigilancia;
- f) Decretar el aumento del capital social, reintegración o reducción del mismo, la fusión con otra Sociedad, la modificación de la Escritura Social o de estos Estatutos;
- g) Disponer el aumento del Fondo de Reservas mediante un mayor porcentaje tomado de las ganancias de la Compañía;
- h) La distribución de las ganancias y fijación de los dividendos, pudiendo también hacerlo la Junta Directiva; y
- i) Llevar la suprema dirección de las actividades de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades inherentes a las Juntas Directivas y de Vigilancia y de las atribuciones del Administrador Gerente.

Art. 80.—La Junta General de Accionistas, para sesiones ordinarias, se reunirá cada seis meses en los días treintuno, de Enero y de Julio, de cada año, o en caso de Inconveniente, en alguno de los quince días subsiguientes a dicha fecha. Para que se verifiquen Juntas Generales de Accionistas, Extraordinarias, será necesario que lo acuerde la Junta Directiva o que lo soliciten por escrito, expresando el objeto y motivo, los accionistas cuyas participaciones representen al menos la vigésima parte del capital social.

En toda clase de Juntas, ordinarias o extraordinarias, salvo los casos en que la Ley exige un número determinado de votos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose que cada acción Nominativa, da derecho a un voto, y que en ningún caso, ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones o de las que represente con los poderes que se presente, podrá representar más del décimo de los votos correspondientes al total de las acciones emitidas, ni hacer valer en cada Junta, más de los dos décimos de los votos presentes. Los acuerdos

así tomados deberán ser aceptados como resoluciones de la Sociedad con carácter obligatorio. En lo sucesivo, como se dejó dicho, se llevará un Libro de Actas de Sesiones de la Juntas Generales de Accionistas, con los pormenores dichos en la cláusula 4ª. de estos Estatutos, donde se hará constar también los votos disidentes de los Socios que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto.

Art. 99.—El Capital Social, tal como lo expresa la Escritura Constitutiva de la Sociedad, se forma de la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Córdoba, dividido en Setecientas Acciones Ordinarias Nominativas, con un valor de Quinientos Córdoba cada acción, las que conferirán iguales derechos a sus poseedores, admitiendo como pagadas cuatrocientas acciones de esta clase, con el aporte del Inmueble «El Abejónal y Escalante» que hicieron los socios don Pablo Leal hijo y doctor Manuel Castillo Jarquin. Las acciones Nominativas no podrán ser convertidas al portador; serán transferibles por medio de endosos y de la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones, que deberá llevar la Sociedad; todo traspaso de acción da a los accionistas, el derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones para con los extraños, exceptuando cuando el traspaso sea por causa de muerte o a favor del cónyuge o de los hijos del vendedor. Las acciones serán extendidas en formularios impresos a favor de cada accionista, pudiéndose llenar a mano el nombre del accionista, su domicilio y la fecha en que se extiende la acción; serán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, selladas con el sello social, y expresarán:

- a) — Denominación de la Sociedad y su domicilio;
- b) — Fecha de su constitución y datos de su inscripción en el Registro Mercantil;
- c) — Importe del Capital Social y números de acciones en que está dividido;
- d) — Número Ordinal de la acción;
- e) — Valor de la acción;
- f) — Nombre del accionista y su dirección registrada.

Respecto a las acciones remuneratorias, se expresará que no están sujetas a pago y que tienen solo los derechos que le acuerdan las Leyes y la Escritura de Constitución Social. Se emitirán Sesenta y Tres acciones remuneratorias, las que se distribuirán entre los nueve socios fundadores, correspondiéndoles siete de ellas, a cada uno de esos socios; serán transferibles, darán derecho a los fundadores o a sus poseedores, mientras dure la Sociedad, a una participación igual en las utilidades de la Sociedad y en proporción igual con las no

minativas, sin necesidad de que esté reintegrado el capital; en ningún caso significarán derecho sobre el capital ni servirán para tener voz ni voto en las deliberaciones de la Junta General, ni tienen responsabilidad alguna. Estas ventajas son las únicas que se reservan a los socios fundadores, salvo los derechos establecidos en la Escritura Social y en estos Estatutos.

Art. 10.—Se llevarán Libros de Inscripciones de acciones de la Sociedad, en los que se asentarán:

- a)—Los nombres y apellidos y domicilio de los suscritores de acciones, el número de orden de las acciones o resguardos provisionales que se hubiesen extendido y el número y valor de las acciones que posee cada uno;
- b)—La transferencia o transmisión de acciones registradas o de resguardos provisionales o la emisión de acciones en sustitución de dichos resguardos provisionales;
- c)—Cualquier cambio de domicilio de los portadores de tales acciones o resguardos provisionales; como anexo del Libro de Inscripciones de Acciones se conservará el Libro Talonario de Acciones, en cuyo Talonario se mantendrá anotación de las personas a cuyo favor se extendieron las acciones y de las transferencias o traspasos que ocurrieren.

Art. 11.—La transferencia o transmisión de acciones sólo podrá tener efectos para la misma Sociedad y para terceros, mediante endoso, cesión, traspaso o transmisión suscrita por el propietario poseedor, o por las causales de sucesión, para con los herederos, de acuerdo con las leyes generales. El Secretario de la Sociedad cuidará y llevará el Libro de Inscripciones, y estará obligado a hacer inscripciones de las transferencias o traspaso al momento de ser exhibido el documento de traspaso respectivo, o el decreto o mandamiento judicial, en su caso. Cada accionista tiene el derecho de inspeccionar el Libro de Inscripciones de Acciones.

Art. 12.—Si por muerte o cualquiera otra causa, una o más acciones llegaren al dominio conjunto de varias personas, todas ellas deberán actuar bajo una sola representación y para ese fin se comunicará a la Directiva, el nombre de la persona escogida para tal representación.

Art. 13.—La Junta General de Accionistas o la Junta Directiva, pueden autorizar que se compren con fondos sociales, una o más Acciones que se ofrezcan en venta por los socios registrados.

Art. 14.—Si desapareciere el Título de una o más acciones, o el resguardo provisional emitido en su lugar, o si fuere mu-

tilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del interesado, y previa la información y garantía que estimare convenientes, autorizará la emisión de un nuevo Título en carácter de Duplicado, estampándose esta designación en el Título que se extienda y en la razón de registro, poniendo la anotación de esta circunstancia en el Registro respectivo.

Art. 15.—La Dirección ejecutivo, administración y manejo de todos los negocios o bienes sociales de la Compañía, estará a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad, la que será electa por la Junta General de Accionistas, de entre los mismos socios. Estará integrada por nueve Directores, por lo menos, a saber: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, y tres Vocales, con la siguiente categoría: primero, segundo y tercero, por el orden de su elección. Durarán dos años en sus funciones, que se contarán desde la toma de posesión del cargo de sus miembros, los que podrán ser reelectos los que podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubieren sido electos los miembros de la nueva Junta, los antiguos continuarán funcionando en sus respectivos cargos mientras no se practique la nueva elección. La falta absoluta de cualquiera de los Directores, que acaeciere, será llenada por la Junta General de Accionistas, en su próxima sesión, debiendo mientras tanto, los miembros restantes, ejercer todos los cargos y poderes de los ausentes, ocupando el Vice respectivo el puesto que correspondiere al propietario faltante, y en caso de falta de ambos, serán repuestos por los Vocales en el orden de su elección. La Junta Directiva presidirá la Junta General de Accionistas. Para la mejor administración de la Sociedad habrá también un Gerente Administrador, nombrado de entre los socios, por la Junta Directiva, el que llevará la parte ejecutiva de los trabajos sociales, aunque no forme parte de la Directiva, y será responsable como los Directores, a los socios y a los terceros, por el cumplimiento de sus deberes, y deberá estar sujeto a la autoridad y vigilancia de la Junta Directiva. Devenará el sueldo que esta le designe, y los poderes o facultades que ejerza o se le otorguen, podrán ser fijados por la Junta Directiva, por quien, de tiempo en tiempo, podrán ser regulados y establecidos. El Gerente Administrador durará en sus funciones dos años, contados desde la toma de posesión del cargo; podrá ser reelecto para periodos consecutivos, y si concluido un período no hubiere sido electo otro, aquel continuará

funcionando mientras no sobrevenga la nueva elección. Deberá rendir informe de sus actuaciones tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de Accionistas, en las sesiones ordinarias de esta y cada vez que se lo exija cualquiera de dichas juntas. Para el manejo de los negocios de la Sociedad, su Contabilidad y demás menesteres, habrá una oficina que tendrá el personal que la Junta Directiva crea necesario, el cual será nombrado por la propia Junta y devengará el sueldo que ella le designe, escogéndolo de preferencia entre los socios de la Compañía. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses o cuando lo crea conveniente, en el lugar, día, hora y local que acordare ella misma. El quorum lo formará con la concurrencia de tres de sus miembros que serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La falta absoluta de uno de los propietarios será suplida en la forma que se deja establecida atrás. Tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Para las sesiones extraordinarias de ella, el Presidente será quien ordena al Secretario proceda a la convocatoria, pudiendo éste recibir la orden de tres miembros de la dicha Directiva, solicitud que deberá hacerse por escrito. El Secretario designará en este caso, fecha, lugar, hora y local, en la citación que haga a los miembros de la Junta.

Art. 16—Todo lo que se resuelva en las sesiones la Junta Directiva, será consignado en un Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva, del que cuidará el Secretario. Tales actas serán suscritas por los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión, teniendo derecho a consignar sus votos disidentes. Los que se ausenten de la sesión o se negaren a firmar, se tomarán como concurrentes, haciéndose constar, por el Secretario, esas circunstancias. Mientras no se provea de un libro de actas para las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, o Juntas Generales, éstas se consignarán en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17—Son atribuciones del Presidente:

Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para donar, vender, gravar, constituir servidumbres o transferir el dominio sobre bienes inmuebles de la Sociedad, para lo cual será necesario resolución de la Junta General de Accionistas. Podrá ejecutar los actos propios del objeto de la Sociedad, como ser, vender maderas, productos agrícolas, ganados y demás operaciones que entren en el

giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Estos actos podrán ser ejecutados también por el Gerente Administrador, pero con la autorización especial de la Junta Directiva. El Presidente tendrá además las facultades de índole especial siguientes: pedir posiciones y absolverlas; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistirse de acciones en cualquiera instancia y aun en casación; recibir cualquiera cantidad de dinero o especie, otorgando los recibos correspondientes; deferir el juramento o promesa desahoria, someter asuntos al Jurado Civil; operar novaciones; recusar jueces, magistrados y toda clase de funcionarios; girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos similares con la autorización expresa de la Junta Directiva; y en fin, otorgar poderes en nombre de la Sociedad, tan sólo para asuntos judiciales, de policía, de hacienda y del trabajo, con las facultades a favor del mandatario de sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y volver a asumir el poder, cuando lo creyere conveniente, pudiendo los sustitutos, sustituir también. El Presidente tendrá así mismo facultad para citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo que lo crea conveniente, bastando para la citación que se haga por telégrafo, carta certificada, esquila, circular, cable o radiograma, a todos los miembros de la Junta, por lo menos con ocho días de anticipación. La certificación que extienda el Secretario declarando haberse procedido en alguna de esas formas de citación, será prueba suficiente de que el aviso fue hecho, surtiendo todos los efectos legales. A falta absoluta del Presidente, tendrá esta facultad de citar el miembro de la Junta Directiva que le corresponda desempeñar ese cargo.

Artículo 18—Son atribuciones del Secretario:

- a)—Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas.
- b)—Llevar los libros de actas de ambas Juntas; asentar las actas correspondientes con los pormenores necesarios y que se establecen en estos Estatutos; extender certificaciones de las mismas cuando así lo acordare la respectiva Junta o el Presidente de la misma;
- c)—Preparar debidamente todos los documentos e informes que deban ser

sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o de la Junta General, dando las explicaciones que le soliciten los socios durante la sesión.

Art. 19—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Llevar el Libro de Inscripciones de Acciones y el Libro Talonario de las mismas;
- b)—Firmar todos los cheques o giros que por pagos se hagan por la Sociedad, siempre que sean autorizados por el Presidente de la Junta Directiva. Para pagos que sean de exclusiva administración, el Gerente Administrador puede ordenarlos directamente a la Tesorería.

Art. 20—Son atribuciones del Gerente Administrador:

- a)—Llevar la administración y ejecución directa e inmediata de los negocios de la Sociedad, y dar cumplimientos a las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas;
- b)—Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las oficinas necesarias para el manejo de los negocios de la Sociedad; la Contabilidad que deberá llevarse, de acuerdo con la Ley, con la Escritura de Constitución Social y los presentes Estatutos; y demás actividades necesarias, con el personal que crea indispensable, personal que será nombrado por la Junta Directiva y que devengará el sueldo que ésta le designe, teniendo preferencia los socios para el desempeño de los empleos;
- c)—Llevar la parte ejecutiva del negocio o negocios de la Sociedad, y las operaciones de la misma, bajo la vigilancia y autoridad de la Junta Directiva.
- d)—Formar por medio del Contador de la Compañía los Balances semestrales con detalle de todas las operaciones practicadas y expresión del valor de las existencias o efectos realizables de toda clase, según las reglas establecidas para Balances de Sociedades anónimas, en la Contabilidad por partidas dobles, que es la que debe usarse; cuyo balance se someterán al conocimiento de la Asamblea General de accionistas, con la previa revisión de las Juntas Directiva y de la de Vigilancia.
- e)—Depositar cualquier efectivo, valor o entrada de la Sociedad en el Banco Nacional de Nicaragua o en cualquier otra Institución Bancaria en la cual tenga cuenta abierta la Sociedad.
- f)—Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de

Accionistas, con la obligación de hacerlo cuando sea citado, para que exponga las necesidades de la Sociedad y de las explicaciones que le sean solicitadas por los socios.

- g)—Tener la inspección de todos los trabajos y obras de la Sociedad, que se emprendan para el mejor fin de todos los negocios;
- h)—Emplear a las personas que crea convenientes para la explotación de los trabajos de la Sociedad, y despedirlos cuando lo crea oportuno, pero con los requisitos de Ley;
- i)—Llevar por medio de empleados, nombrados por la Junta Directiva, la Contabilidad de la Sociedad y mantener los Libros y Balances de la misma, a disposición en todo tiempo, de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia.

Las cuentas de la Sociedad deberán llevarse, como queda dicho, por el sistema de partidas dobles, practicándose balances semestrales.

Art. 21—Para fiscalizar y vigilar la administración de la Sociedad habrá una Junta de Vigilancia que se compondrá de tres miembros, electos por la Junta General de Accionistas, al mismo tiempo que se elija la Junta Directiva y que durará el tiempo que se le señale a la propia Directiva, que tendrá la amplitud necesaria para la supervigilancia de todos los negocios, debiendo rendir su Informe a la Junta General de Accionistas; pero sin que le sea permitido, en el desempeño de sus funciones, estorbar o intervenir en las actividades de la Junta Directiva o del Gerente Administrador. Los miembros de ella podrán ejercer su cometido conjunta o separadamente. Deberán ser socios de la Compañía y las vacantes que ocurran serán repuestas por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión, mientras tanto los miembros restantes desempeñarán las funciones encomendadas a toda la Junta.

Art. 22—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a)—Examinar y comprobar los libros que lleve la Sociedad, cuando así lo dispusiere ella o la Junta Directiva;
- b)—Hacer, con la frecuencia que considere conveniente arcos de los fondos sociales;
- c)—Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente Administrador cumplan con las disposiciones de la Escritura Social, de los presentes Estatutos con las leyes de comercio o mercantiles y con las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

- d)—Cuidar de que los encargados de la administración social cobren lo debido a la Sociedad y que cumplan con exactitud los compromisos sociales, velando siempre por el buen nombre de la Sociedad;
- e)—Vigilar porque los fondos de la Compañía sean destinados a los fines para que han sido aportados;
- f)—Vigilar por la formación y mantenimiento del fondo de reserva de la Sociedad;
- g)—Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas, sometiendo al conocimiento de ellas los cargos y observaciones que considere oportuno presentar, sin perjuicio de los Informes que por escrito deben presentar;
- h)—Glosar las cuentas de la Sociedad. No devengarán ningún sueldo, a menos que la Junta General de Accionistas, tomando en cuenta el trabajo y actividad de ellos, acordaren lo contrario; pudiendo ésta limitarse a remuneración por una sola vez y en determinado caso.

Art. 23—El capital social se ha suscrito de la siguiente manera: cada uno de los socios fundadores pagó al suscribirse la Escritura de Constitución de la Sociedad, el treinta y cinco por ciento del valor de cada acción, y el saldo del valor, o sea, el sesenta y cinco por ciento, lo hacen conforme llamamientos posteriores, según acuerdos dictados por la Junta Directiva. Cada socio tendrá derecho a percibir un recibo provisional, firmado por el Presidente y Secretario, por el valor que entere y en resguardo de su derecho, el que será cambiado una vez enterado el total del valor del título de la acción propiamente dicha. Se exceptúan de esta forma de pago los socios fundadores señores Pablo Leal hijo, doctor Manuel Castillo Jarquín e Ignacio Román, los que dejan a cubierto el valor de sus acciones, con el aporte del inmueble que se describe y describe en la Escritura del pacto social, que ha pasado a ser del dominio de la Sociedad.

Artículo 24—Las utilidades líquidas que resultaren del Balance de fin de año o cuando lo disponga la Junta Directiva, se distribuirán entre los accionistas, a prorrata del número de acciones que le correspondan, incluidas las Acciones Remuneratorias, una vez deducidas de las mismas utilidades, el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, que constituirá el importe del mismo. El Balance anual se publicará en el Diario Oficial con su Activo y Pasivo, comunicándose a los accionistas, una vez presen-

tado y discutido por la Junta General de Accionistas, juntamente con los informes de la Junta Directiva y el parecer de la Junta de Vigilancia o del Vigilante en su caso. Quedan a cargo de la Secretaría de la Sociedad, las referidas publicaciones y comunicaciones.

Artículo 25—Para el pago de los llamamientos de las acciones, la Junta Directiva fijará a los morosos un plazo que no baje de dos meses para que efectúen sus pagos, y si aun así no pagaren, les hará efectivas todas las responsabilidades que autoriza el Art. 235 C. C.

Artículo 26—La denominación de socios fundadores que hace la Escritura Social y estos Estatutos, corresponde a los que suscribieron el pacto social, los que gozarán de los derechos que dicha Escritura y estos Estatutos les reconocen. Por consiguiente, habrá dos clases de socios: los fundadores que quedan defueros, y los comunes, que son los que posteriormente a la suscripción del pacto constitutivo, adquieran acciones. Ambos gozarán de iguales derechos con las salvedades establecidas en la Escritura de Constitución Social y en estos Estatutos.

Artículo 27—La aprobación que se le concede a los presentes Estatutos por la Junta General de Accionistas, debe considerarse como final, sin que requiera aprobación o ratificación posterior.—Publíquese».

Es conforme con su original en lo cual ha sido cotejado en debida forma; y para los efectos de sus respectivas inscripciones y publicación en el periódico oficial, libro esta Certificación, en nuevos folios útiles que sello el sello de la Compañía y rubrico, firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendados—u—s— una — diez — a — i — A — t — i — D — d — s — o — o — i — r — d — n — por lo menos la menos la mitad del — y — s — r — i — r — d — v — a — s — c — u — N — i — c — i — ro — conservará — c — x — consignarán — l — e — a — de — o — i — s — o — a — a — Valen.— Entre líneas — h — los — Valen.— Testados — octo — 9 — 9 — n — s — s — n — n — á — r — s — s — No valen.— Oscar Argüello P.— Hay un sello de la Compañía — Inscritos hoy, a las cuatro de la tarde, los anteriores Estatutos de la «Compañía Nicaragüense Exportadora de Maderas S. A.», así N.º 96, páginas de la 134 a la 151, del Tomo III, Libro 29 del Registro Público Mercantil de este Departamento.— Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.— Andrés Vega B.— Un sello del Registro Público Mercantil — timbre cancelado».

Es conforme. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.— Oscar Argüello P., Secretario.